

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARÍA ZULUAGA RIVERA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00656-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3089

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

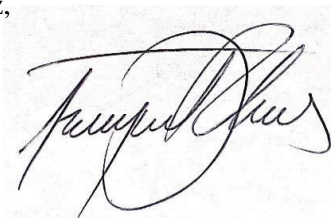
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA STELLA NARANJO TOBÓN
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2017-00634-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3090

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.
DISPONE

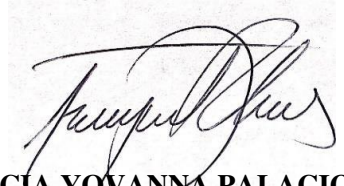
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUDORO ENRIQUE MENARES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2015-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3091

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

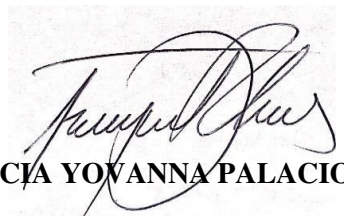
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERTHA PARRA ACOSTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3092

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ALVARO MARTINEZ IDROBO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2018-00606-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3093

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

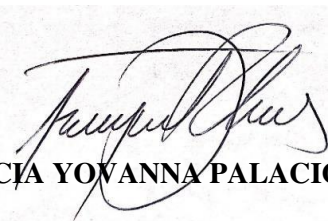
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBEN ANDRES ERAZO ROMERO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-31-05-012-2016-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3094

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

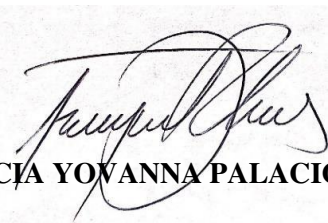
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ILDEFONSO OCAMPO ASTUDILLO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3095

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

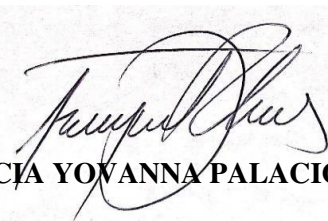
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBERTO MENDEZ ANDRADE
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2018-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3096

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

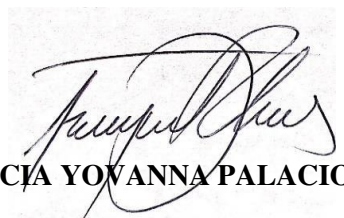
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFONSO MARIA ACOSTA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-31-05-012-2017-00365-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3097

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

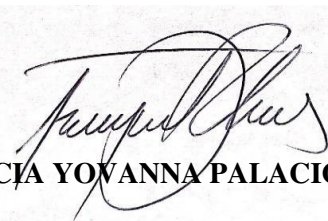
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PATRICIA GALARZA DE ZUÑIGA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2018-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3098

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

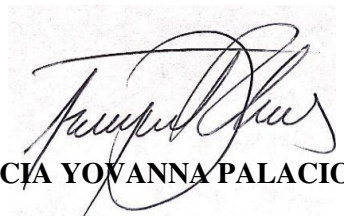
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO GARZON QUIÑONEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3099

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

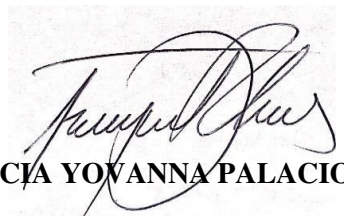
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCY STELLA OVIEDO CLAVIJO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2015-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3100

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

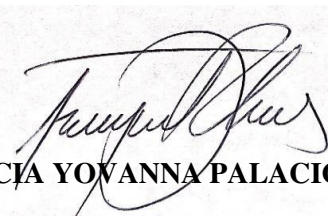
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDITH DEL CARMEN TRIVIÑO DE PATIÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2008-00608-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3101

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

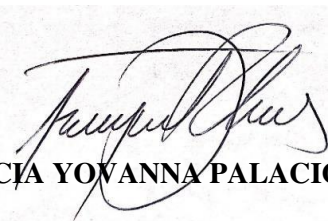
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NESTOR WILLIAM OTERO CARVAJAL
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2018-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3102

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

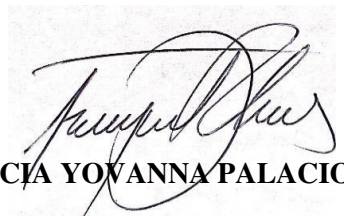
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO LERMA VALENCIA
DDO: UGPP
RAD: 76001-31-05-012-2019-00333-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3103

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

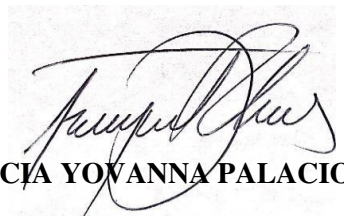
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3104

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

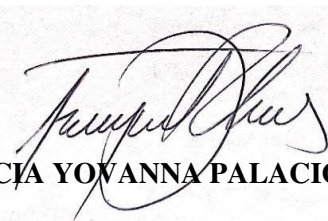
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMILVIA DEL CONSUELO BLANDON GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2017-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3105

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

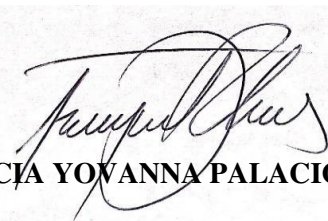
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME NAVARRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3106

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

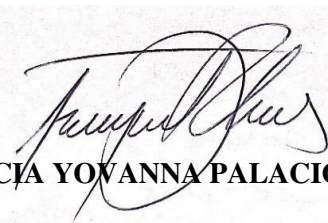
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON ALBERTO VENEGAS RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3107

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

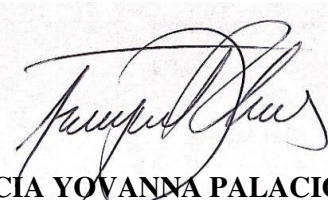
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>11 DE AGOSTO DE 2021</u> La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIVA BELINDA CRUZ LASSO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00443-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3108

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

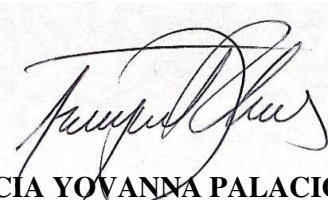
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 20215.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZOBEIDA VIAFARA SANDOVAL
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3109

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

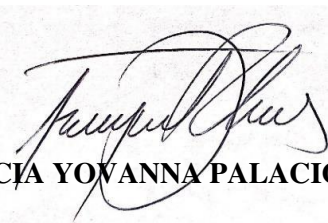
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCÍA MARTÍNEZ HINCAPIE
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00801-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3110

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

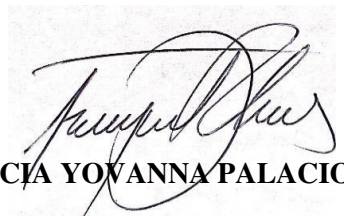
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DENISE HOME CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3111

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

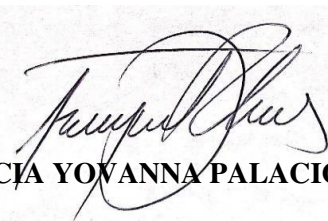
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFARI GRISEL PILCUE IPIA
DDO: ESTHER MUÑOZ ALVAREZ
RAD: 76001-31-05-012-2019-00901-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3122

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

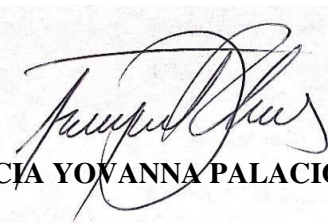
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: JOSE ASTUDILLO VEGA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001410500320180040201

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3138

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del sumario, la juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

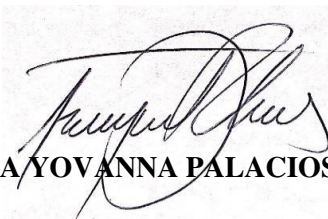
PRIMERO: ADMITIR y dar trámite el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado:j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de programar audiencia. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAPIASEO S.A.S.
DDO.: COOMEVA E.P.S. S.A.
LITIS: ADRES
RAD.: 760013105-012-2018-00011-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1738

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de que se ejerza derecho de defensa y contradicción se habrá de poner en conocimiento la repuesta dada por RAPIASEO S.A.S. al requerimiento efectuado por el despacho.

Como quiera que ya se anexó la documentación solicitada, es posible continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

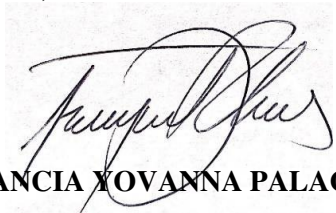
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta dada por RAPIASEO S.A.S.

SEGUNDO: FIJAR el día CATORCE (14) DE SEPTIEBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>11 DE AGOSTO DE 2021</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de la parte actora. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARCO FIDEL SUAREZ ÁNGEL
DDOS.: COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RAD.: 760013105-012-2019-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1740

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta dada por la apoderada de la parte actora, el despacho dará continuación al trámite.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

FIJAR el día QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para que tenga lugar la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento conforme lo previsto en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta del Municipio de Bolívar. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DABEIBA MILLÁN
LITIS: MARÍA JOSÉ TABARES MILLÁN
PATRICIA BEDOYA CARDONA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00283 -00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1746

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, habrá de ponerse en conocimiento la respuesta del MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE.

Así las cosas, es posible dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta dada por el **MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE**.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE TORRES TORO
DDO.: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3123

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002679345 por valor de \$2.600.000 que corresponde al pago de la segunda cuota del valor total conciliado en el presente sumario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002679345 por valor de \$2.600.000, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002679345 por valor de \$2.600.000 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.365.645.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ESMERALDA RUBIO QUIROGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00176-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.3136

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

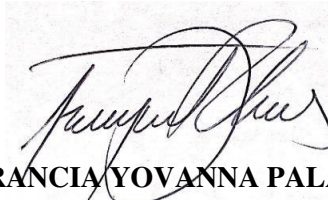
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **MARÍA ESMERALDA RUBIO QUIROGA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, siguiendo instrucciones de la Honorable Corte Constitucional a través de su Secretaría General, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial devolvió el expediente de la referencia. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: COLPENSIONES
DDO.: NOHEMA TOVAR DURAN
RAD.: 760013105-012-2021-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1745

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por considerar que la suscrita carece de competencia para conocer del presente asunto, en proveído anterior se dispuso declarar la falta de competencia y erróneamente, “*REMITIR el expediente ante la Honorable Sala Disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura (...)*”.

La hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitió el conflicto de competencia a la Honorable Corte Constitucional por ser dicho cuerpo colegiado el competente para dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones según lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 02 del 2015.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional a través de su Secretaría General devolvió el expediente de la referencia a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con el fin de evitar duplicidad de radicaciones e indicó que los mismos deben ser remitidos formalmente por los despachos judiciales y entidades administrativas.

Así las cosas, es preciso corregir el numeral TERCERO del auto interlocutorio No. 1531 del 21 de abril del 2021 en el sentido de indicar que el proceso debe ser remitido ante la Honorable Corte Constitucional y no ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el proceso deberá ser remitido de manera inmediata ante la Honorable Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto interlocutorio No. 1531 del 21 de abril del 2021 el cual quedará así:

*“**TERCERO: REMITIR** el expediente ante la Honorable Corte Constitucional, con el fin de que determine quién tiene la competencia en este asunto y la vía por la cual debe tramitarse de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 de la Acto Legislativo No. 02 de 2015.”*

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado por la la Honorable Corte Constitucional a través de su Secretaría General y en consecuencia **REMITIR** de manera formal el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA PATRICIA HOYOS GIRALDO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00227-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.3137

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

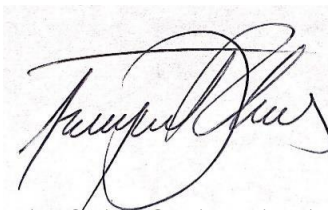
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **MARÍA PATRICIA HOYOS GIRALDO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la demandada contestó la demanda. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAMILETH COLORADO GRANADA
DDO.: FABILU S.A.S como dueña del establecimiento CLÍNICA COLOMBIA.
RAD.: 760013105-012-2021-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003126

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante correo electrónico enviado el día 26 de julio de 2021, el abogado **JOSÉ RODRIGO PULIDO BARBOSA** allega contestación de la demanda y poder otorgado por el representante de **FABILU S.A.S como dueña del establecimiento CLÍNICA COLOMBIA**. Como quiera que la misma no ha sido notificada personalmente, se procederá hacerlo por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Por su parte, como quiera que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá a reconocer personería al togado ya referido. En la misma línea, se tendrá por contestada la demanda, ya que el escrito presentado cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Como quiera que la apoderada de la parte actora ha renunciado a términos de reforma a la demanda, se procederá a tenerla por no reformada la demanda.

Para finalizar, estando debidamente trabada la *Litis*, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER como notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad **FABILU S.A.S como dueña del establecimiento CLÍNICA COLOMBIA**, a partir de la fecha de presentación del escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FABILU S.A.S como dueña del establecimiento CLÍNICA COLOMBIA**

TERCERO: RECONOCER personería en favor del abogado **JOSÉ RODRIGO PULIDO BARBOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.451.437 y tarjeta profesional 299.459 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **FABILU S.A.S como dueña del establecimiento CLÍNICA COLOMBIA** en los términos del poder conferido.

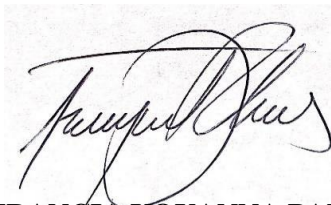
CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: FIJAR el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que **MEGALINEA S.A** y **BANCO DE BOGOTÁ** ha contestado la demanda. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUCIA PINZÓN SÁNCHEZ

DDOS.: BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALINEA S.A

RAD.: 760013105-012-2021-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 003127

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el **BANCO DE BOGOTÁ** han comparecido al proceso allegado poder que cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P por lo que se le reconocerá personería a la togada. Como quiera que se han constituido apoderado judicial, es procedente dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Por su parte, como quiera que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá a reconocer personería al togado ya referido. En la misma línea, se tendrá por contestada la demanda, ya que el escrito presentado cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Por otra parte, en lo referente a la contestación presentada **MEGALINEA S.A** no cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos en el Parágrafo Primero del artículo 31 del C.P.T.S.S. se evidencia que las pruebas documentales no fueron debidamente individualizadas de manera tal que resulta complicado saber si lo aportado corresponde a lo mencionado. Así las cosas, a fin de dar cumplimiento al artículo mencionado, deberá enlistarlas y aunque no se formuló petición especial, se solicita que se exprese sobre las documentales solicitadas en el acápite de exhibición de documentos.

Así las cosas, en los términos del artículo en cita se le concede a **MEGALINEA S.A.** el término de cinco (05) días contemplados en la norma, con el fin de que se subsane las falencias expuestas so pena de tenerla por no contestada. Para finalizar, se advierte que a partir del presente auto comienza el termino de reforma a la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.904 y portadora de la tarjeta profesional No. 164.676 del C.S.J. para actuar como apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER como notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **BANCO DE BOGOTÁ** en su calidad de demandando a partir de la presente providencia.

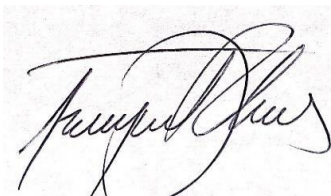
TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTÁ**.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **MEGALINEA S.A** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

QUINTO: ADVERTIR que a partir del presente auto comienza el termino de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NUBIA DOMÍNGUEZ DE GAONA
DDO.: CARLOS BERNARDO TORRES TORRES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003128

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2882 del 29 de julio de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja constancia que se revisó el correo del despacho buscando memorial de subsanación mediante el correo electrónico de la parte actora, el nombre de la demandante y el radicado del proceso, no obstante, no se encontró memorial con dicho asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **NUBIA DOMÍNGUEZ DE GAONA** en contra de **CARLOS BERNARDO TORRES TORRES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la accionante expresa que desiste de la acción. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MARLENY GALVIS AGUDELO

ACDO.: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

LITIS: ARL POSITIVA

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00416-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3135

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial a que hace referencia la constancia secretarial, se observa que la accionante ha desistido de la acción sin reserva alguna, por lo cual en virtud de lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, se aceptará el desistimiento y se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la presente acción constitucional, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez notificada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOLANDA VARGAS DE HERNÁNDEZ
DDO.: FUNDACIÓN PASOS HACIA EL DESARROLLO SOCIAL
LITIS: HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. PALMIRA
RAD.: 760013105-012-2021-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3129

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Si bien el mandato conferido por la señora **YOLANDA VARGAS DE HERNÁNDEZ** cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, eleva pretensiones en cabeza del “*núcleo familiar dependiente*” de la demandante, NO encontrándose facultado para ello por los integrantes del “*núcleo familiar*” de la demandante.

Así las cosas, los integrantes del “*núcleo familiar dependiente*” de la demandante deberán ser debidamente individualizados, para que una vez identificados, estos confieran poder especial amplio y suficiente para reclamar en su favor los perjuicios que aquí se deprecian.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, no es posible reconocer personería al togado. Se advierte que una hoja por sí solo no cumple los requisitos de un mensaje de datos.

Así las cosas, tenemos que en los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación. Ante la ausencia de dicho postulado, conforme a lo explicado en líneas previas, se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. en lo referente a la demanda que carece de derecho de postulación:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:(...)

(...)5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. (...).

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Negrillas agregadas por el despacho)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Los hechos no se ajustan a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que:

- a. Lo indicado en los numerales **DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO SÉPTIMO** y **TRIGÉSIMO** no se trata de supuestos fácticos que sirvan de sustento a las pretensiones, sino de apreciaciones, consideraciones y/o conclusiones jurídicas del apoderado judicial de la parte actora.
 - b. En el numeral **CUADRAGÉSIMO**, además de relatar un supuesto es un hecho, formula una pretensión que consiste en reparación del daño a través del pago de perjuicios, así las cosas, los perjuicios deprecados en el numeral de la referencia deberán ser suprimidos del acápite de los hechos.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Pretensiones principales

- a. Deberá aclarar la pretensión **PRIMERA** en el sentido de indicar con precisión y claridad el tipo de contrato de trabajo que pretende sea declarado.
- b. Omite señalar el monto al que ascendería lo deprecado en la pretensión **DECIMA**, así las cosas, deberá cuantificar lo pretendido al momento de impetrar la acción.

Pretensiones subsidiarias

- a. Lo primero que advierte el despacho es que el abogado JAIR ERAZO GALEANO no se encuentra facultado para adelantar acciones en representación del “*núcleo familiar*” de la demandante.
- b. Deberá concretar la pretensión del numeral 2.1. en el sentido de indicar con precisión y claridad el monto al que ascendería su pedimento al momento de impetrar la acción. Aunado a lo anterior, deberá indicar en favor de quien pretende el reconocimiento y pago de lo deprecado.
- c. Deberá aclarar la pretensión del numeral 2.2. en el sentido de indicar la periodicidad del pago deprecado en favor de COLPENSIONES, los factores tenidos en cuenta para su cuantificación y señalar el precepto normativo en el que sustenta su pretensión.
- d. El apoderado judicial de la parte actora NO se encuentra facultado por el “*grupo familiar dependiente*” de la demandante para elevar peticiones en su favor.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la demandada.

En caso de caso de que sean saneadas las falencias puestas de presente, teniendo en cuenta que la demandante prestó sus servicios en el HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. DE PALMIRA, sería necesaria su vinculación y notificación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Finalmente, hasta tanto se subsanen las falencias relacionadas en el poder, el despacho se abstendrá de resolver sobre la dependencia judicial relacionada en el libelo incaodor.

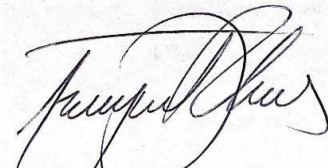
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no ha comparecido a notificarse el demandando. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ANTONIO VICTORIA CARVAJAL
DDO.: ANDRÉS ROSA AMPARO
RAD.: 760013105-012-2021-00320-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001737

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora allegó prueba de envío de un comunicado, no obsten, el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P y adicionalmente, consigan información errónea sobre como asistir a las dependencias judiciales. Por tanto, no se tendrá como valido para efectos de conteo de términos.

Por otra parte, el comunicado enviado al señor **ANDRÉS ROSA AMPARO**, por parte del despacho fue efectivamente recibido y como quiera que el termino otorgado se encuentra más que vencido se hace necesario librar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

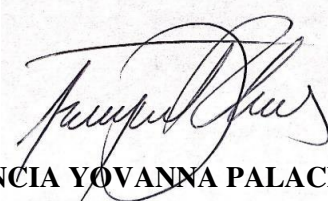
DISPONE

PRIMERO: TENER como no valido el comunicado enviado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con destino al demandado **ANDRÉS ROSA AMPARO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el presente incidente con recurso de reposición pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
ACTE.: JOSÉ ÁLVARO BEJARANO CASALLAS
ACDO.: EPS SERVICIO DE SALUD DE OCCIDENTE S.O.S – DFL SERVICIOS
AGRÍCOLAS S.A.S – POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
VINCULADO: COLPENSIONES Y ADRES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3139

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto 3027 del 5 de agosto a través del cual se dispuso no aperturar incidente.

Sustenta su inconformidad, en que el despacho baso la providencia en que POSITIVA cubrió la obligación pagando directamente al empleador, pese a que en sentencia de tutela No. 16 del 10 de marzo de 2021, se había ordenado el pago directo al trabajador; igualmente, señala que el derecho a la administración se vincula a que la expectativa de que la decisión judicial se materialice en debida forma, y que el auténtico propósito del desacato es lograr el cumplimiento efectivo de la orden; además, refiere que el empleador no se ha hecho cargo de las incapacidades y que por ello no se ha superado la afectación a los derechos fundamentales, sino que hace más gravosa su situación.

Para resolver, le basta al despacho con reiterar lo que fue expuesto de manera detallada y cronológica en el auto objeto de ataque, la obligación primigenia contenida en la ley, para este caso, el Decreto 019 de 2012 es que el empleador paga las incapacidades, repitiendo después a la entidad de seguridad social correspondiente. El despacho DESCONOCIENDO que POSITIVA ya había cumplido con esa obligación desde el 4 de marzo de 2021, en atención a que no se había acreditado el pago en el sumario, como mecanismo de protección ordenó a esa entidad que cubriera las incapacidades que no habían sido cubiertas por el empleador directamente al trabajador.

En ese orden de ideas, no puede esta juzgadora obligar a la ARL encartada, a que cumpla con lo que ya había cumplido antes de emitirse la decisión de fondo, eso implicaría un detrimento para el sistema de riesgos laborales y un enriquecimiento sin justa causa para el empleador omiso.

Debe resaltarse además, que el despacho si tomó las medidas necesarias para garantizar la recuperación del dinero que está en manos del empleador, oficiando a la empresa DFL SERVICIOS

AGRICOLAS S.A.S., a efectos de que acredite el pago de los rubros que se le adeudan al trabajador accionante.

No puede esta juzgadora, hacer cumplir una decisión que evidentemente no se ajusta a la realidad, porque para el 5 de marzo de 2021, cuando se emitió la decisión ya POSITIVA había efectuado la única obligación que le impone la ley, y solo por la falta de acreditación del pago, era que se había impuesto que se pagarán las incapacidades no cubiertas, las cuales no existen porque todas fueron sufragadas conforme a la norma previamente citada.

Así las cosas, no es dable, reponer el auto recurrido.

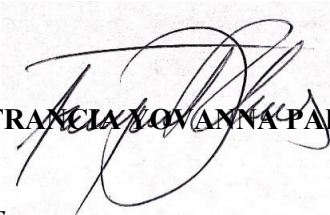
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NO REPONER el auto interlocutorio No 3027 del 5 de agosto de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA JOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

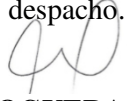
Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informándole que el **Gerente General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA”** y la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE**, no dieron respuesta al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO

DTE.: FABIOLA GARCIA QUIROZ

DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E Y OTROS

RAD.: 760013105-012-2021-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1747

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **FABIOLA GARCIA QUIROZ**, informa que mediante sentencia de tutela No. 23 del 12 de abril de 2021, proferida por este despacho, se ampararon sus derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social, ordenándole al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. dejar sin efectos el numeral segundo del acto administrativo GG2213-20 del 23 de julio de 2020 para en su lugar, reconocer y pagar el monto ordenado a descontar, sin embargo, refiere que a la fecha, no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, se dio trámite a incidente de desacato y se sancionó, sin embargo, mediante auto de fecha 4 de agosto de 2021 la honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, declaró la nulidad de todo lo actuado al considerar que se debió vincular a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA como superior jerárquico de la incidentada.

Por ello, el despacho a través de auto 1718 del 5 de agosto de esta anualidad, se le ordenó a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, que requiera al Gerente General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que dé cumplimiento al fallo de tutela, asimismo, se le requiero a este último para que acredite el cumplimiento, otorgándose el término de dos días, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Ante la omisión de las entidades, el despacho procederá según lo dispuesto por el artículo 27 en el decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayas fuera de texto).

Buscando garantizar el cabal cumplimiento del fallo proferido por esta dependencia, se conminará al funcionario que debía acatar la orden judicial y además se le informará a su superior jerárquico para que inicie el proceso disciplinario respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se

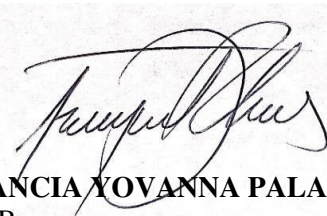
DISPONE

PRIMERO: INSTAR a la señora **MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**, o quien haga sus veces, en su calidad de Secretaria de la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA**, para que en su condición de superior jerárquico del señor **IRNE TORRES CASTRO** o a quien haga sus veces, en calidad de Gerente General del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E**, lo requiera para que dé cumplimiento a la sentencia de tutela No. 23 del 12 de abril de 2021, proferida por este depacho y le inicie el correspondiente proceso disciplinario por el incumplimiento de la orden impartida, otorgándole el termino de **dos (2) días** para pronunciarse al respecto.

SEGUNDO: INSTAR al señor **IRNE TORRES CASTRO** o a quien haga sus veces, en calidad de Gerente General del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**, para que en el término de **dos (02) días**, indique si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 23 del 12 de abril de 2021. En caso negativo, deberá informar las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo, arrojando el soporte documental respectivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
LCJB

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

ONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones del actor. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: JOSE ARCINDO RIVAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-003-2018-00447-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003135

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del sumario, la juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR y dar trámite el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado **COMÚN** a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA